



Bogotá D.C., Enero 21 de 2009

AUTO No. 0067

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No.665 del 18 de julio de 2001 para el Campo Abanico y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 665 del 18 de julio de 2001, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa Explotaciones CMS Oil And Gas Company, para la explotación de hidrocarburos en el Campo Abanico localizado en jurisdicción del municipio del Espinal en el departamento del Tolima, modificada por las Resoluciones Nos. 1297 del 9 de noviembre de 2004 y 974 del 18 de julio de 2005.

Que mediante Resolución No. 661 del 16 de junio de 2003, este Ministerio autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la Licencia ambiental Global otorgada para la explotación de hidrocarburos en el campo Abanico a favor de la empresa Kappa Resources Colombia Ltd.

Que con oficio 4120-E1-139723 del 5 de diciembre de 2008, el Representante Legal de la empresa Kappa Resources Colombia Ltd. declaró los costos del proyecto de modificación de la Licencia Ambiental Global del Campo Abanico, con el de solicitar la liquidación por evaluación de la modificación en comento.

Que este Despacho, con comunicación 2400-E2-139723 del 15 de diciembre de 2008, remitió la liquidación por el servicio de evaluación solicitada por el usuario, quien con oficio 4120-E1-145362 del 22 de diciembre de 2008 remitió el pago correspondiente por la

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No.665 del 18 de julio de 2001 para el Campo Abanico y se adoptan otras decisiones”

suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/L (\$26.574.080), realizado con número de referencia 154045608 el día 16 de diciembre de 2008.

Que el Gerente de Operaciones de la empresa Kappa Resources Colombia Ltd., mediante comunicación 4120-E1-143749 del 17 de diciembre de 2008, presentó el documento de modificación de la Licencia Ambiental Global del Campo Abanico, en el sentido de incluir nuevos permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales y la modificación de otros existentes.

Que con oficio 2400-E2-143749 del 29 de diciembre de 2008 este Despacho solicitó al usuario que completara los requisitos, remitiendo para ello copia de la radicación del complemento de los estudios ambientales en la autoridad ambiental competente en el área de influencia directa del proyecto y la solicitud de modificación debidamente suscrita por el Representante Legal o apoderado debidamente constituido.

Que el Apoderado de la empresa Kappa Resources Colombia Ltd., con oficios 4120-E1-1364 y 4120-E1-1366 del 7 de enero de 2009, remitió lo requerido por este Despacho, dándose así cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición del Apoderado de la empresa Kappa Resources Colombia Ltd. se adecua a lo establecido en los numerales segundo y tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 27 del mencionado Decreto, incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No.665 del 18 de julio de 2001 para el Campo Abanico y se adoptan otras decisiones”

modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 665 del 18 de julio de 2001 modificada por las Resoluciones Nos. 1297 del 9 de noviembre de 2004 y 974 del 18 de julio de 2005, en el sentido de incluir nuevos permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables y la modificación de otros existentes.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 665 del 18 de julio de 2001 a la empresa EXPLOTACIONES CMS OIL AND GAS COMPANY y cedida a la empresa KAPPA RESOURCES COLOMBIA LTD, para la explotación de hidrocarburos en el Campo Abanico, localizado en jurisdicción del municipio del Espinal en el departamento del Tolima, modificada por las Resoluciones Nos. 1297 del 9 de noviembre de 2004 y 974 del 18 de julio de 2005, en el sentido de incluir nuevos permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables y la modificación de otros existentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reconocer personería para actuar a ANTONIO JIMÉNEZ FUENMAYOR identificado con C.E. temporal E361512 en su calidad de apoderado de la empresa KAPPA RESOURCES COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la empresa KAPPA RESOURCES COLOMBIA LTD. o a su apoderado debidamente constituido.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No.665 del 18 de julio de 2001 para el Campo Abanico y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de El Espinal en el Departamento del Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES

Profesional Especializado

Exp. LAM 2028

Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M.- Abogada DLPTA